

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vicerrectoría Académica

Resolución No. 1 de Noviembre 20 de 2008.

"Por la cual se modifica el reglamento de exámenes preparatorios en la División de Ciencias Jurídicas y se establece una homologación"

El Vicerrector Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especial las contenidas en el artículo séptimo de la Resolución Rectoral No. 047 de julio 10 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que de acuerdo a lo expresado por la Corte Constitucional, *"la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno..."*¹ En virtud de lo anterior, la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación pero al mismo tiempo, ejercer la potestad para dotarse de su propia organización interna, de lo que se colige que *"el contenido de la autonomía universitaria se concreta especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa, que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución."*²

Que mediante ley 552 de 1999 se estableció como requisitos de grado, además de culminar los estudios, la elaboración y sustentación de la monografía jurídica y la realización de la judicatura, eliminándose la presentación de los exámenes preparatorios.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T-117 de 2004 ha reiterado que no obstante que dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes preparatorios de grado, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los

¹ Sentencia T-123 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo mesa.

² Corte Constitucional, sentencia T-310 de mayo 6 de 1999. M.P. Alejandro Ramírez Caballero.

reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2º de la ley 552 de 1999. Así en la sentencia SU-783 de 2003 la Corte afirmó que "(i) las universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, otros exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas, u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado, (ii) en el momento de ingresar a cursar sus estudios de derecho, los accionantes adquirieron la obligación de cumplir las normas de la universidad dentro de las cuales estaba la presentación de preparatorios, y (iii) entrando al estudio particular de los derechos fundamentales invocados no se encuentra que ninguno de éstos se encuentre vulnerado con la exigencia de las universidades."

Que dentro del currículo actual del Programa de derecho, los preparatorios se constituyen en una importante herramienta pedagógica, no solo en la medida en que permite a los estudiantes integrar el conocimiento jurídico sino además, poner en práctica los componentes transversales y revisar de manera general los niveles de formación de los estudiantes por lo que en ejercicio de la autonomía universitaria, se decidió mantenerlos como requisito de grado.

Que dentro del Plan Estratégico de Educación Superior 2000-2002 el Gobierno Nacional estableció la realización obligatoria de los exámenes de Estado para la educación superior en Colombia, reglamentados inicialmente para las facultades de Derecho mediante Decreto 1373 de 2002 y actualmente por el decreto 1781 de 2003, encaminados a evaluar las distintas áreas y componentes fundamentales del saber que identifican la formación profesional del abogado y de acuerdo a los estándares de calidad señalados especialmente en el Decreto 2768 de 2003.

Que existiendo desde el punto de vista formativo una relación directa entre los fines que se persiguen con los preparatorios y los que se obtienen a través de los exámenes de Estado, en los casos en los que los estudiantes obtengan resultados altamente positivos, le servirá como homologación a la realización de preparatorios.

Que es necesario reglamentar para el programa de derecho, las distintas áreas que integran los preparatorios, reestructurar sus requisitos y formalidades y disponer las normas pertinentes en materia de homologación con los resultados de los exámenes de Estado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo SEPTIMO de la Resolución Rectoral No. 047 de julio 10 de 2007, corresponde a la vicerrectoría Académica expedir las disposiciones académicas específicas requeridas, dentro del marco del PLAN DE ESTUDIO, por las distintas Divisiones.

RESUELVE

Título I Preliminares

Artículo 1. Para optar al título de abogado, los estudiantes deben, además de cumplir con los requisitos reglamentarios, aprobar exámenes preparatorios por cada uno de los siguientes grupos de materias:

Para los que estudiaron el currículo tradicional los siguientes preparatorios:

- 1) Derecho Político: Constitucional General, Constitucional Colombiano, Administrativo General, Administrativo Colombiano, Contratación Estatal y procedimiento Administrativo.
- 2) Derecho penal: Penal general, Penal Especial y procedimiento Penal.
- 3) Derecho Laboral: Laboral Individual, Laboral Colectivo y procedimiento Laboral.
- 4) Derecho Civil I: Civil General, Personas, Familia y Sucesiones.
- 5) Derecho Civil II: Bienes, Obligaciones, Contratos civiles y comerciales y procedimiento Civil.

Para los de currículo modernizado:

- 1) Derecho Político: Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, Teoría y organización del Estado, Derechos Humanos e internacional humanitario, teoría del acto administrativo, administrativo colombiano, procesos especiales (modulo de procedimiento administrativo)
- 2) Derecho penal: Penal I, Penal II, Penal III y procedimiento Penal.
- 3) Derecho Laboral: Relaciones de trabajo y seguridad social I, relaciones de trabajo y seguridad social II y procesos especiales (modulo de procedimiento laboral)
- 4) Derecho Civil I: Personas y Relaciones de Familia.
- 5) Derecho Civil II: Bienes, Obligaciones I, Obligaciones II, Contratos I y Contratos II y procedimiento Civil (General y especial)
- 6) Derecho Comercial: Régimen comercial, de sociedades y títulos valores y derecho internacional privado.

Artículo 2. Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que tienen por objeto evaluar en el estudiante la apropiación, comprensión, explicación y uso de las principales nociones, categorías y conceptos que sirven de soporte cognitivo al área académica, así como su competencia en la resolución de los problemas relativos al área y, eventualmente a la relación con otras. A través de éstos se busca auscultar el criterio y la

madurez del estudiante en el manejo y aplicación del ordenamiento jurídico en las áreas y asignaturas indicadas.

Título II
Presentación de los preparatorios

Capítulo 1
Requisitos previos

Artículo 3. Los exámenes preparatorios se podrán presentar una vez aprobadas las asignaturas que integran la respectiva área.

Artículo 4. El programa de Derecho aprobará y publicará semestralmente, en los meses de enero y julio, el calendario de preparatorios en sus distintas modalidades con el objeto que el estudiante pueda planear su presentación.

Artículo 5. El estudiante deberá cancelar en la Caja de la Universidad el valor correspondiente a los derechos de preparatorios y entregar el recibo respectivo al Programa de Derecho, indicando la fecha y modalidad escogida. La asignación de la fecha estará sometida a su disponibilidad la cual se hará teniendo en cuenta únicamente el orden estricto en el que se hubiere presentado el respectivo recibo.

Artículo 6. El programa ofrecerá a los estudiantes una guía sobre el contenido de los preparatorios que comprende no sólo el temario, sino una bibliografía básica actualizada, con indicación de los objetivos que éste persigue en cada una de las áreas. ojo

Capítulo 2
Modalidades de examen preparatorio

Artículo 7. Los exámenes preparatorios deberán presentarse integrados por áreas. Excepcionalmente, el Programa podrá autorizar exámenes fraccionados cuando el estudiante enfrente problemas académicos en su aprobación y a solicitud de éste.

Artículo 8. Los preparatorios podrán ser orales o escritos.

Artículo 9. Los preparatorios orales serán individuales y se presentarán ante dos jurados quienes serán profesores con experiencia académica en el área. Estos interrogarán al estudiante a través de la formulación de casos y preguntas analíticas que permitan auscultar el conocimiento y criterio del estudiante sobre las distintas asignaturas que integran el respectivo preparatorio.

Parágrafo 1. La designación de jurados se hará teniendo en cuenta únicamente las fechas establecidas en el calendario.

Artículo 10. Los preparatorios escritos consistirán en pruebas elaboradas por dos o mas jurados con experiencia académica en el área, consistentes en casos y preguntas analíticas de carácter interpretativa, argumentativa o propositiva, con o sin posibilidad de texto abierto y que serán practicadas a los estudiantes en las fechas definidas en el calendario a que se refiere el artículo 4° del presente reglamento.

Parágrafo 2: El programa ofrecerá a los estudiantes que se encuentren fuera del país o que estando fuera de la ciudad justifiquen la imposibilidad de presentarlos personalmente, la sustentación de preparatorios mediante teleconferencias o cualquier otra modalidad tecnológica que permita verificar la presencialidad.

Capítulo 3 Evaluación

Artículo 11. Los exámenes preparatorios se evaluarán como aprobados o reprobados. Se aprobará el preparatorio cuando de conformidad con el Reglamento de Estudiantes, se determine que logró los objetivos del preparatorio. Un preparatorio, se entenderá aprobado cuando el estudiante obtenga en todas y cada una de las áreas en él evaluadas una calificación de mínimo 3.0.

Artículo 12. En los preparatorios orales se le informará al estudiante el resultado de su evaluación, una vez terminado el examen, previa deliberación de los jurados. La decisión debe ser unánime. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de la evaluación oral, deberá manifestarlo inmediatamente después de conocida y solicitar su reconsideración. Con la revisión de la calificación oral los jurados deberán levantar un acta en la cual se reconstruirá la evaluación oral y se consignarán las razones para la confirmación o revisión de la calificación.

Artículo 13. En los preparatorios escritos, la evaluación se dará a conocer a los estudiantes dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se realice la respectiva evaluación.

Artículo 14. Todo alumno que desee formular un reclamo sobre calificaciones, debe dirigirse al respectivo profesor por escrito, con copia al Coordinador del programa y al Director de departamento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo 1. En caso de no estar de acuerdo con la decisión del profesor, el estudiante podrá recurrir al Director del departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del profesor. El Director de departamento deberá resolver el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta solicitud.

Artículo 15. La realización de cada examen de preparatorio se asentará en el libro que se lleva para tales efectos, en el cual se consignará el nombre del examinado,

su código, la fecha de realización, el área a que corresponde, el nombre y firma de los jurados y la respectiva evaluación.

Capítulo 4 Disposiciones generales

Artículo 16. El fraude o copia en los preparatorios, además de ser evaluados como reprobados, acarrearán una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta de amonestación escrita o suspensión hasta por seis meses. El procedimiento para la sanción disciplinaria será el previsto en el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 17. El egresado que se encuentre en el proceso de cumplimiento de requisitos para optar al título de abogado, mantendrá su calidad de estudiante.

Artículo 18. El estudiante que cancelado el valor del preparatorio no lo presente en la fecha indicada perderá el valor consignado salvo que se trate de circunstancia de fuera mayor comprobada y aceptada por el Programa, evento en el cual se le fijará nueva fecha atendiendo el calendario existente y la disponibilidad de fechas.

TITULO III EXONERACIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Capítulo 1 Exoneración

Artículo 19. Quedará exonerado de la presentación de preparatorios, el estudiante que no haya perdido ninguna asignatura durante la carrera y acredite un promedio acumulado igual o superior a 4.3. La solicitud del estudiante será aprobada por el Comité de División.

Capítulo 2 Homologación

Artículo 20. Los estudiantes que obtengan resultados altamente favorables en los exámenes de Estado, podrán homologarlos por los exámenes preparatorios, de tal manera que serán eximidos de su presentación por el decano de la División siempre y cuando el estudiante cumpla con lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento y además obtenga los requisitos exigidos en la primera presentación al examen de calidad.

Artículo 21. Se entiende por resultados altamente favorables, cuando la evaluación obtenida en los exámenes de Estado corresponda al promedio superior o igual al promedio institucional siempre y cuando el promedio institucional esté por encima del promedio nacional y nos permita posicionarnos dentro de los 10 primeros lugares.

Parágrafo 1. En el evento en que el promedio general de la Universidad no supere el promedio nacional, solo serán eximidos los estudiantes que obtengan un promedio individual superior al de las 10 primeras universidades del país.

Teniendo en cuenta que la homologación se dará como incentivo a los estudiantes que presenten el examen de estado (ECAES) bien sea en IX ó x semestre, se considerará la homologación cuando el estudiante deba presentarse posteriormente siempre y cuando ésta situación haya surgido como causa de una fuerza mayor y/o caso fortuito. El estudiante que se encuentre en noveno semestre y tenga materias de octavo no se puede presentar al examen de estado (ECAES), razón por la cual podrá presentarse posteriormente y podrá homologar siempre y cuando cumpla con los requisitos de los artículos 20 y 21.

Artículo 22. Teniendo en cuenta la autorización legal, egresados del programa de derecho podrán presentar los exámenes de Estado en cualquier tiempo; de acuerdo con los resultados, serán eximidos teniendo en cuenta los porcentajes aplicables a los semestres con los cuales realizaron la prueba.

Artículo 23. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Universidad y en la cartelera asignada a la División de Ciencias Jurídicas.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2008.



ALBERTO ROA VARELO
Vicerrector Académico